

**Transferencias para habilitar las partidas
Nos. 11, 23, 65, 71, 72, 89, 91, 97 y 107
del Pliego de Guerra del Presupuesto
General de 1942.**

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Efectúense en el
Pliego de Guerra del Presupuesto General
de la República correspondiente al

año de 1942, las siguientes transferen-
cias:

Catorce mil soles oro (S/o. 14,000.00)
a la partida N° 11, Capítulo I (Gratifi-
cación de familia numerosa), que se to-
marán de la partida N° 2, Capítulo I
(Haberes del señor Mariscal del Perú)

Veinte mil soles oro (S/o. 20,000.00)
a la partida N° 23, Capítulo II (Indem-
nizaciones y Socorros), que se tomarán
en la siguiente forma:

Tres mil quinientos soles oro (S/o.
3,500.00), de la partida N° 2, Capítu-
lo I (Haberes del señor Mariscal del Pe-
rú); y

Dieciseis mil quinientos soles oro (S/o.
6,500.00), de la partida N° 4, Capí-
tulo I (Pensiones de Retiro).

Ochenta mil soles oro (S/o. 80,000
00), a la partida N° 65, Capítulo VII
(Renovación de Materiales) a fin de
habilitar las siguientes sub-cuentas de la
misma partida:

Sesenta mil soles oro (S/o. 60,000
00), para la sub-cuenta "Útiles de Co-
medor y de Cocina de Oficiales y Tro-
pa y Útiles diversos";

Quince mil soles oro (S/o. 15,000.
00), para la sub-cuenta "Mobiliario"; y

Cinco mil soles oro (S/o 5,000.00),
para la sub-cuenta "Instrumental Quirur-
gico y Dental".

Y cuyo importe total se tomará de
las siguientes partidas:

Tres mil quinientos soles oro (S/o.
3,500.00), de la partida N° 4, Capítu-
lo I (Pensiones de Retiro);

Seis mil soles (S/o. 6,000.00) de la
partida N° 6, Capítulo I (Haberes de
Profesionales y Especialistas);

Diez mil soles oro (S/o.10,000.00),
de la partida N° 15, Capítulo I (Indem-
nizaciones de Retraso en el Ascenso);

Quince mil soles oro (S/o. 15,000.
00). de la partida N° 21, Capítulo II
(Gratificaciones de Especialistas); y

Cuarenticinco mil quinientos soles oro (S/o. 45,500.00), de la partida N° 59, Capítulo V (Forraje para el ganado)

Doce mil soles oro (S/o. 12,000.00), a la partida N° 71, Capítulo VIII (Reparación de vehículos motorizados), que se tomarán de la partida N° 59, Capítulo V (Forraje para el ganado).

Doce mil soles oro (S/o. 12,000.00), a la partida N° 72, Capítulo VIII (Reparación y conservación del armamento, gastos extraordinarios, etc.), que se tomarán de la partida N° 59, Capítulo V (Forraje para el ganado).

Treinta mil soles oro (S/o. 30,000.00), a la partida N° 89, Capítulo IX (Reparación de Cuarteles, que se tomarán de la partida N° 59, Capítulo V (Forraje para el ganado).

Doce mil soles oro (S/o. 12,000.00), a la partida N° 91, Capítulo IX (Impresión de documentos oficiales), que se tomarán de la partida N° 59, Capítulo V (Forraje para el ganado);

Ochenta mil soles oro (S/o. 80,000.00), a la partida N° 97, Capítulo X (Pasajes en el territorio nacional), que se tomarán de la partida N° 59, Capítulo V (Forraje para el ganado).

Cincuenta mil soles oro (S/o. 50,000.00), a la partida N° 107, Capítulo XII (Imprevistos del Ramo), que se tomarán de la partida N° 59, Capítulo V (Forraje para el ganado).

Partidas que dejarán sobrante en el ejercicio presupuestal del presente año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días

del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Alvaro de Bracamonte Orbegoso, Secretario del Congreso.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel PRADO.

J. L. East.